

AUTO NÚMERO 38 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-016-2023"

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso. Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica

AUTO NÚMERO 38 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-016-2023"

no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD

El señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234700162922 del 14 de diciembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "Genética del paisaje y comercio ilegal de fauna silvestre del mono aullador rojo (*Alouatta seniculus*) y del tití cabeza de algodón (*Saguinus oedipus*)", durante veinte (20) meses en el Parque Nacional Natural Amacayacu, Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural La Paya, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Paramillo, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación, se propusieron los siguientes objetivos:

"el objetivo principal de mi propuesta de investigación de doctorado es mapear la estructura genética de las poblaciones de mono aullador rojo y de tití cabeza de algodón en Colombia, específicamente para 1) Determinar la conectividad funcional entre las poblaciones, 2) Evaluar cómo la deforestación y la pérdida de hábitat están afectando en diferentes escalas a estos primates, y 3) Asignar los individuos comercializados ilegalmente a su área geográfica de origen."

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR-016-2023.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO NÚMERO 38 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-016-2023”

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AAMB_PR_08, Versión 8, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b). Documento de identidad del señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015.
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, Se presentó la hoja de vida de: Manuel Leonardo Fonseca Aldana.
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas, el peticionario, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*”.
- f). Se adjunta la Resolución Número ST-1774 de 27 Nov 2023, de la Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa.
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015, para la realización del proyecto denominado “Genética del paisaje y comercio ilegal de fauna silvestre del mono aullador rojo (*Alouatta seniculus*) y del tití cabeza de algodón (*Saguinus oedipus*)”, durante veinte (20) meses en el Parque Nacional Natural Amacayacu, Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural La Paya, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Paramillo, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.

Artículo 2. A partir de la notificación del presente Auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

AUTO NÚMERO 38 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-016-2023”

Artículo 3. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **MANUEL LEONARDO FONSECA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.015 en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Artículo 6. Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7. Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Expediente: PIR-016-2023